

Restitución de la capacidad investigativa de la Policía Nacional del Perú



Artículo Original
Cuantitativo

ISSN 2810-0000 (En línea)

Recibido: 04-02-24

Aprobado: 04-04-24

Publicado: 12-04-24

Uladislao Zevallos Acosta^{1a} , Zoila Victoria Zevallos López^{2b} 

¹ Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú.

² Universidad de Huánuco (Filial de Leoncio Prado), Tingo María, Perú.

^a Doctor en Derecho.

^b Doctora en Derecho.

RESUMEN

Objetivo. Observar para reforzar el análisis de la política normativa procesal penal, policial y fiscal en el marco de la restitución de la capacidad investigativa de la Policía Nacional del Perú. **Métodos.** La investigación fue desarrollada bajo el paradigma de la investigación cualitativa, pues se trata de una investigación dogmática jurídica o jurídico-sustantivo y adjetivo formal, empleándose el método Interpretativo-hermenéutico e inductivo, presentando de antemano el estado del arte, el marco teórico y la revisión de fuentes bibliográficas basada en un amplio material documentario (sentencias, carpetas fiscales, textos, revistas y normas legales). El artículo maneja asimismo un nivel de análisis descriptivo-explicativo. **Resultados.** El estado actual del proceso de indagación policial ha devenido en una gran demora del trámite del procedimiento administrativo, lo que ocasiona una burocratización de los procesos, prolongándose indebidamente el pronunciamiento del juez y, en muchos de los casos, los detenidos puestos a disposición del Ministerio Público son liberados. Esto ocasiona dos tipos de protesta: de la ciudadanía, incluida la crítica de la prensa, y de la misma institución policial. **Conclusiones.** Los trabajos pretéritos que realizaba la Policía de Investigaciones (PIP) sean retomados a plenitud y que los mismos sean inmediatamente validados por el fiscal que inicia a conocer el proceso preliminar. De este modo se logrará la celeridad de los plazos y se acercaría a una justicia efectiva y real.

Palabras clave: informe policial; atestado policial; carpeta fiscal; dictamen fiscal; sentencia judicial.

Restitution of the investigative capacity of the National Police of Peru

ABSTRACT

Objective. To observe in order to reinforce the analysis of the normative criminal, police and prosecutorial procedural policy in the framework of the restitution of the investigative capacity of the National Police of Peru. **Methods.** The research was developed under the paradigm of qualitative research, since it is a juridic dogmatic or juridic-substantive and formal adjective research, employing the Interpretive-hermeneutic and inductive method, presenting beforehand the state of the art, the theoretical framework and the review of bibliographic sources based on a wide documentary material (sentences, fiscal files, texts, journals and legal norms). The article also handles a descriptive-explanatory level of analysis. **Results.** The current state of the police investigation process has resulted in a long delay in the administrative procedure, which causes a bureaucratization of the processes, unduly prolonging the judge's pronouncement and, in many cases, the detainees placed at the disposal of the Public Prosecutor's Office are released. This leads to two types of protest: from the public, including criticism from the press, and from the police institution itself. **Conclusions.** That the work previously carried out by the Investigation Police (PIP) be fully resumed and that it be immediately validated by the prosecutor who initiates the preliminary process. This would speed up the deadlines and would bring us closer to an effective and real justice.

Keywords: police report; police attested; fiscal file; fiscal opinion; court sentence.

Citar como

Zevallos Acosta, U., y Zevallos López, Z. V. (2024). Restitución de la capacidad investigativa de la policía nacional del Perú. *Revista Jurídica Peruana, Desafíos en Derecho*, 1(1):40-8.



INTRODUCCIÓN

El General Cárdenas (2024), en entrevista televisiva por el Canal B de Lima (Elcanaldelbicentenario, 2023) sobre el tema “orden interno y seguridad ciudadana”, manifestó la importancia de no seguir la inercia y el mal ejemplo de las bandas criminales y del crimen organizado, dedicadas al narcotráfico en el país vecino de Ecuador; los recientes casos ocurridos en Trujillo y Pataz (Departamento de La Libertad, Perú), donde están capturando y secuestrando a mineros informales sometidos a extorsiones a cambio de cupos económicos para liberarlos, o el problema migratorio. Todo ellos se presentan como fenómenos sociales que conducen a establecer una estrategia táctica u operativa integral, con el uso de la inteligencia preventiva y productiva, investigación y pesquisa policial, en busca de la verdad para la toma de decisiones, pero con el apoyo logístico del Estado a la policía, para disminuir o neutralizar los índices de inseguridad, a fin de mantener el orden interno y seguridad, llegando a soluciones viables que permitan capturar a malhechores y eviten que los magistrados, fiscales y jueces no los pongan en inmediata libertad.

Problemas a fortalecer y potenciar

A continuación, y para fortalecer la comprensión del presente artículo, se presentan algunas bases jurídicas y metodológicas referenciales que deben ser tenidas en cuenta por los operadores policiales, para la redacción del Informe Policial, anteriormente denominado Atestado Policial:

- Constitución y normas nacionales; concretamente el art. 166 (que deviene en el Código Procesal Penal “anticonstitucional”, por su mala interpretación; válido para los países del *Common Law*: Estado Unidos, Inglaterra, Australia, y los países nórdicos, por ser garantistas).
- Poder Judicial y Ministerio Público.
- Investigación preventiva.
- Investigación criminal.
- Sistema y laboratorio de criminalística.
- Inteligencia y contrainteligencia.
- Metodología de la investigación científica.
- La carpeta fiscal aperturada con retraso en el tiempo (porque el tiempo que pasa es verdad que huye).

Figura 1

Esquema de buenas prácticas y obligaciones protocolares que deben ser tenidas en cuenta en la redacción del Informe Policial



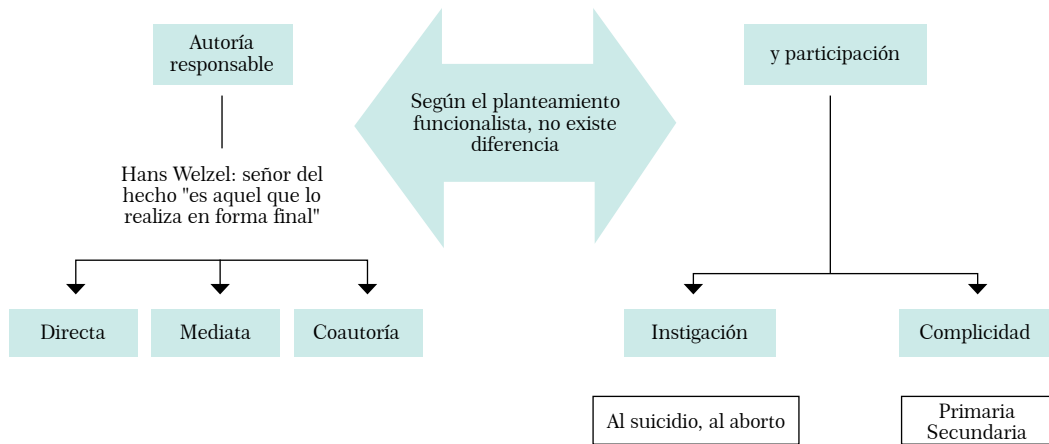
Fuente: Adaptado por el autor del art. 6 del Código Nacional de Integridad Científica (2024).

A partir de las bases mencionadas, desprendemos las siguientes inferencias a modo de problemáticas que envuelven el no cumplimiento de la rehabilitación y reincorporación a la sociedad de los infractores de ilícitos penales en el Perú:

- a. El problema penitenciario: hay delincuentes irrecuperables, como en el caso del huanuqueño conocido con el alias “El Ojón”, interno del Instituto Nacional de Menores de Maranga, Frontón y Challapalca, recluta con el grado de cabo del Fuerte Rímac (1983). En este caso, el Código Procesal Penal (CPP) debe innovarse, ya que la cárcel hoy en día no rehabilita a las personas privadas de libertad, excepto los recuperables.
- b. Los procedimientos policiales deberían de ser abiertos inmediatamente por el Ministerio Público frente a la denuncia del delito. Simultáneamente, deben ser tenidas en cuenta las pruebas evidentes del delito, antes de que las mismas prescriban.
- c. Debería evitarse que la normatividad privilegie al presunto delincuente frente a la parte agraviada o víctima del delito, ya que se percibe la prevalencia de los “privilegios” garantistas del mismo.

Cabe resaltar que esta situación reiterada en la que los imputados mayoritariamente son liberados pese a existir pruebas evidentes en la comisión de delitos, crea un estado desfavorable de la opinión pública que, en ocasiones, revierte en la aparición de protestas, manifiestas o latentes, ya sea por parte de la ciudadanía, con ecos en los medios de comunicación, o en la misma institución policial que ve desprestigiada su labor preventiva del delito.

Figura 2
Síntesis de los artículos 24, 25 y 26 del Código Penal peruano



Nota. Los grados de presunta autoría y participación de los implicados.

Responsabilidades institucionales

Bajo nuestro criterio, las responsabilidades institucionales recaen en un 35 % en la Policía Nacional del Perú, y en un 65 % en el Ministerio Público y el Poder Judicial.

Seguidamente, se proponen algunas importante modificatorias normativas introducidas al CPP, aprobadas por Decreto Legislativo N.º 957. Frente al diagnóstico situacional, el Poder Ejecutivo procedió a modificar, en parte, con el Decreto Legislativo N.º 1605, los siguientes artículos del acotado código:

- a. artículo 24;
- b. el numeral 2 del artículo 60;

- c. los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65;
- d. el numeral 1 y la incorporación del numeral 3 del artículo 67;
- e. los literales b, d, e, f, h, i, j y l del numeral 1 del artículo 68;
- f. el artículo 68-A;
- g. el artículo 69;
- h. el numeral 2 del artículo 173;
- i. el numeral 1 del artículo 180;
- j. el numeral 2 del artículo 195;
- k. los numerales 1 y 2 del artículo 206;
- l. los literales a y b del numeral 1 del artículo 207;
- m. el numeral 1 del artículo 208;
- n. el numeral 1 del artículo 209;
- o. el numeral 5 del artículo 210;
- p. el numeral 3 del artículo 213;
- q. los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 230;
- r. los numerales 1, 2 y 5 del artículo 231;
- s. el segundo párrafo del numeral 3 del artículo 235;
- t. el numeral 1 del artículo 263;
- u. los numerales 1, 3 y 4 del artículo 264;
- v. los numerales 1 y 2 del artículo 266,
- w. el numeral 1 del artículo 324,
- x. los numerales 1 y 2 del artículo 331,
- y. los numerales 1, 2 y 3 del artículo 332,
- z. el numeral 4 del artículo 447, y
- aa. el numeral 2 del artículo 454.

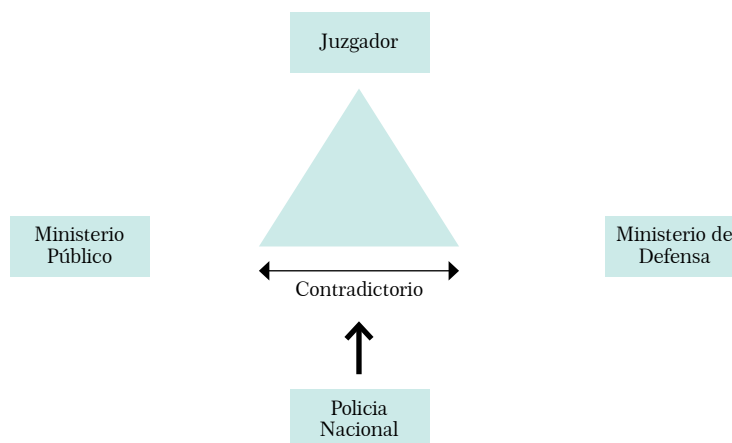
Por otra parte, dentro de la operatoria de la investigación policial, el informe fundamentalmente debe responder a las incógnitas siguientes: ¿qué?, ¿quién?, ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿dónde?, ¿por qué?

El informe, conjuntamente, debe relacionar de manera clara, precisa, oportuna, veraz y detallada, los elementos que hacen parte del hecho, su estado, cantidad, forma, tamaño y medidas adoptadas.

Así mismo, con el objeto de iniciar procedimientos y desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación para contribuir en la formulación del informe policial, con protocolo, se deben observar los criterios siguientes:

- a. La información de la noticia *criminis*.
- b. La investigación propiamente dicha (etapa preliminar de conformidad a sus reglamentos y las leyes; p. ej., el art. nro. 166 de la Constitución Política del Perú (1993): La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.
- c. Las tomas de declaraciones de los agraviados y testigos.
- d. Realización de confrontaciones;
- e. Realización de reconocimientos;
- f. Las tomas de declaraciones del presunto “autor o autores, y de los partícipes”, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 24 y 25 del Código Penal.

Figura 3
Esquema de la ruta del Informe Policial, de la Carpeta Fiscal y Expediente Judicial



A continuación, con el motivo de evidenciar que con anterioridad al año 2004 los procedimientos policiales y fiscales eran céleres, se incluye un ejemplo de Atestado Policial que realizaba la Policía de Investigaciones del Perú cuando se materializaba la denuncia frente a la comisión de un presunto delito.

Asunto: por delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, posesión de pasta básica cocaína (PBC) y *Cannabis sativa* (Marihuana) para fines de consumo y/o micro comercialización.

Presunto autor: M, A. L. F. (29 años); detenido.

Agraviado: Estado peruano

Droga comisada: (Muestra1); (Muestra 2) = Peso Bruto: 0,5 gr. 1,3 gr; Peso neto: 0,2 gr. 0,7 gr.

Hecho ocurrido: El 25 de marzo de 2004 en la jurisdicción de la expresada.

Competencia: Primera Fiscalía Provincial Penal del Callao. Juzgado Penal del Callao.

Comentario al atestado: el art. 62 del Código de Procedimiento Penales derogado, establecía que la investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y tribunales, conforme a lo dispuesto en el art. 283 del mismo Código; en la que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia.

Por ello, es una obligación humana de todos los encargados el impartir justicia desde la etapa policial, en que las conclusiones del informe policial (anteriormente llamado atestado policial) condicionan el devenir de las acciones judiciales. El señor fiscal, al denunciar el hecho investigado, y el juez, quien tiene la mayor responsabilidad, pues con etapa preparatoria estarán definiendo la situación jurídica del procesado y tienen que ser sumamente escrupulosos en la calificación, compulsando tanto el hecho, las circunstancias, la conducta del agente y todo aquello que pueda servirle para una mejor impartición de justicia.

- a. La recuperación de los objetos del delito.
- b. Las evidencias y, en fin, todo lo desarrollado;
- c. Levantamiento del cadáver;

- d. Peritajes diversos;
- e. Obtener los elementos de convicción para la acreditación de los hechos
- f. La Policía Nacional del Perú (PNP) está obligada a obedecer los mandatos del Ministerio Público (MP) en el ámbito de sus funciones, como titular de la acción de prevención e investigación del delito. Enviará todo ese trabajo policial a las oficinas del MP, para que de acuerdo a sus funciones califiquen y formalicen la denuncia.
- g. Denunciar el hecho, para que el juez competente (también con su independencia) emita sentencia condenatoria o absolutoria.

Es importante considerar que la investigación criminal no es un curso, sino que es una carrera multidisciplinaria que abarca más de veinte materias, entre ellas:

Todas las fases de la actividad científica deben observar en el ser observadas en el informe policial, el protocolo, y el protocolo y conducirse sobre la base de los principios siguientes:

- a. Honestidad: actuando de buena fe al proponer, desarrollar, reportar, revisar y comunicar la investigación científica.
- b. Rigurosidad: asegurando la calidad y precisión del diseño, metodología y comunicación de los resultados de la investigación científica.
- c. Imparcialidad: siguiendo criterios estrictamente neutrales y objetivos en todas las fases de la investigación científica y exploración definitiva.
- d. Transparencia: comunicando toda aquella información que salvaguarde la confianza de la comunidad, salvo aquella información protegida, y declarando conflictos de interés existentes o potenciales.
- e. Respeto: teniendo consideración hacia los colegas, los participantes en la investigación científica, la sociedad, los ecosistemas, el patrimonio cultural y el ambiente (agraviados, presuntos autores, coautores, partícipes y cómplices).
- f. Responsabilidad: asumiendo los actos y decisiones tomados en todas las fases de la actividad científica, incluyendo el Informe Policial final y la mentoría de una persona más experimentada o con mayor conocimiento, ayudando a los menos experimentados o con menor conocimiento a que sumen en la responsabilidad policial.

A continuación, a modo de contraste con la normativa anterior derogada por el Artículo 68 del D. Legislativo N.º 1605, se incluye la nueva normativa procesal penal respecto a las atribuciones de la Policía, el cual ha sido adaptado por el autor (con subrayados) para contribuir a una mayor significancia en los usos didácticos del mismo:

1. La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal puede realizar los siguientes actos de investigación:

- a. Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciados.
- b. Aislar, proteger y vigilar el lugar de los hechos a fin de que no sean sustraídos, alterados y contaminados los indicios y evidencias del delito.
- c. Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito.
- d. Recoger y conservar los indicios y evidencias de interés criminalístico relacionadas a los hechos que puedan servir a la investigación, conforme al protocolo interinstitucional que corresponda.
- e. Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito y las faltas.
- f. Realizar entrevistas e identificar a posibles testigos que hayan presenciado la comisión de los hechos.

- g. Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas.
- h. Intervenir y detener a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos. Requerirles sus documentos de identidad personal para su comprobación y recibir las versiones que puedan hacer en ejercicio de su derecho de defensa, sin afectar su derecho a guardar silencio y a la no autoincriminación.
- i. Asegurar los documentos privados, e instrumentos de telecomunicaciones que puedan servir a la investigación. En este caso, de ser posible en función a su cantidad, los pondrá rápidamente a disposición del Fiscal para los fines consiguientes quien los remitirá para su examen al Juez de la Investigación Preparatoria. De no ser posible, dará cuenta de dicha documentación describiéndola concisamente. El Juez de la Investigación Preparatoria, decidirá inmediatamente o, si lo considera conveniente, antes de hacerlo, se constituirá al lugar donde se encuentran los documentos inmovilizados para apreciarlos directamente. Si el Juez estima legítima la inmovilización, la aprobará judicialmente y dispondrá su conversión en incautación, poniéndolas a disposición del Ministerio Público. De igual manera se procederá respecto de los libros, comprobantes y documentos contables administrativos.
- j. Allanar locales de uso público o abiertos al público, mediante operativos debidamente planificados, haciendo uso racional de la fuerza conforme con la normativa de la materia.
- k. Efectuar, bajo inventario, los secuestros e incautaciones necesarios en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración.
- l. Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria del Abogado Defensor de su elección o del Defensor Público que corresponda. Si el Fiscal tiene conocimiento de la diligencia y no puede participar de forma presencial podrá hacerlo de manera virtual, debiendo dejarse constancia de su participación.
- m. Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del Fiscal, y
- n. Las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados

2. De todas las diligencias específicas en este artículo, la Policía sentará actas detalladas las que entregará al Fiscal. Respetará las formalidades previstas para la investigación. El Fiscal durante la Investigación Preparatoria puede disponer lo conveniente en relación al ejercicio de las atribuciones reconocidas a la Policía.

3. El imputado y su defensor podrán tomar conocimiento de las diligencias practicadas por la Policía y tendrán acceso a las investigaciones realizadas. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 324 del Código Procesal Penal (Reserva y secreto de la investigación 1. La investigación tiene carácter reservado o secreto y su vulneración es punible de conformidad con el artículo 409-C del Código Penal. Sólo podrán enterarse de su contenido las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados en autos). El Fiscal decretará, de ser el caso, el secreto de las investigaciones por un plazo prudencial que necesariamente cesará antes de la culminación de las mismas”.

Palabras o frases de la operatoria policial

Con el objeto de que los informes policiales finales se adecuen al Decreto Legislativo 1605, se presenta una lista de definiciones de términos operativos para la redacción de los mismos:

- a. Coartada o pretexto.
- b. Casuística o desarrollo de un hecho criminal determinado.
- c. Delito flagrante.

- d. Evaluación *ex ante*: es la evaluación realizada cuando se está definiendo al proyecto, antes de que se tome la decisión de ejecutarlo o no. No desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR *ex ante* previo a su aprobación.
- e. Evaluación *ex post*: es la que se realiza en uno o varios momentos durante la duración del proyecto, una vez que el mismo comenzó a ser ejecutado.

Conviene recordar, además, que la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público adecúan su normativa interna en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario; sin embargo, a sesenta días de su publicación oficial (27 de diciembre de 2023) aún está pendiente su respectiva reglamentación.

Conclusión

Primero; para el buen manejo de la redacción del Informe Policial, debe ser tenida en cuenta la sustancial misión que presta la Policía Nacional del Perú a la hora de reconstruir hechos retrospectivos provenientes del comportamiento ilícito y facilitar así el arribo a verdades jurídicas por parte del Ministerio Público y del Poder Judicial.

Segundo; las opiniones policiales no son vinculantes, porque continúa manejando las cosas el fiscal en su calidad de titular de la acción penal; sin embargo, se le debe dar mayor relevancia al Informe Policial sin hacer cuestiones por parte del Ministerio Público, porque la Policía trabaja sin descanso las 24 horas, en tanto que el Ministerio Público lo hace en horario de oficina.

Y tercero; para levantar la precariedad logística y de capacitación estatal, el Ministerio Público debería brindar asistencia técnica a la Policía Nacional impulsando diversas iniciativas de ayuda, colaboración y capacitación técnica, dirigidas a fortalecer la investigación preventiva con respecto a la lucha contra la criminalidad.

Recomendaciones

Primera; dotar de equipamiento a la Policía Nacional del Perú, con ordenadores, Internet, locales, mobiliario, instrucción y dedicación especializada, evitando así servicios dilatorios que permitan privilegiar la atención de la investigación policial tanto en zona rural como urbana.

Segunda; conforme al art. 14 de la Constitución Política del Perú, es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país, en todas las áreas del saber.

Tercera; fortalecer los mecanismos para la cooperación, impulsando la capacitación y recuperación de informes policiales convalidables por el Ministerio Público, entre otros.

Cuarta; cumplir irrestrictamente con la adecuación de la normativa interna de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, al haberse vencido los sesenta días calendarios de la publicación del Decreto Legislativo 1605, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano (27 de diciembre de 2023), a fin de que la normativa no se quede en blanco o en simple política distractora procesal.

Contribución de los autores

UZA: diagnóstico y propuesta de solución.

ZAZL: metodología y análisis de los hechos.

Fuentes de financiamiento

La investigación fue realizada con recursos propios.

Conflictos de interés

Los autores declaran no tener conflictos de interés.

REFERENCIAS

- All European Academies. (2018). *Código Europeo de Conducta para la Integridad en la Investigación*. ALLEA. https://www.allea.org/wp-content/uploads/2018/01/SP_ALLEA_Codigo_Europeo_de_Conducta_para_la_Integridad_en_la_Investigacion.pdf
- Código de Procedimientos Penales (1940). Consejo de Ministros. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/11804.pdf>
- Código Nacional de Integridad Científica. (2024, 7 de marzo). Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6008023/5323788-r-p-028-2024-concytec-p.pdf?v=1709828341>
- Constitución Política del Perú. (1993). Congreso Constituyente Democrático. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>
- Decreto Legislativo N.º 957. Nuevo Código Procesal Penal. (2004, 29 de julio). Consejo de Ministros.
- Decreto Legislativo N.º 1605. Decreto legislativo que modifica el nuevo código procesal penal, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 957, para optimizar el marco legal que regula la investigación del delito y la intervención de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público. (2024). Consejo de Ministros.
- Elcanaldelbicentenario. (2023). *Orden Interno y Seguridad, invitado: Gral PNP (r) Jorge Cárdenas Sáez* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=vvg55iFFix4>
- Ley N.º 31880. Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritoria. (2023, 23 de septiembre). <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2218364-1>
- National Research Council, Institute of Medicine. (2002). Integrity in Scientific Research: Creating an environment that promotes responsible conduct. *The National Academies Press*. <https://doi.org/10.17226/10430>
- Zevallos Acosta, U., y Zevallos López, W. V. (2024). *Metodología de la investigación jurídica penal para su aplicación en casos prácticos*. Editorial San Marcos.

Correspondencia

 Uladislao Zevallos Acosta
 Huánuco, Perú
 962 696 423
 uladislao.zevallos@udh.edu.pe